

*Discipulos pensionados.*

1. **P**ARA que no se malogren muchos Jóvenes de talento, que abandonan el estudio de las Artes por no tener mas medios para subsistir que su trabajo corporal, es mi voluntad que la Academia elija por ahora quatro Discipulos de Pintura, quatro de Escultura, quatro de Arquitectura, dos del Gravado de Estampas, y dos del de Medallas, con la pension anual que baste á su manutencion, para que puedan emplear todo su tiempo en el estudio de las referidas Artes.

2. Las calidades esenciales que han de tener los que se elijan para estas pensiones, son la de Españoles, naturales de aquellos ó de estos Reynos, con inclusion precisa y perpetua de quatro Indios puros de Nueva España que quieran aplicarse á qualquiera de las Artes del Instituto de la Academia, teniendo todos la pobreza y la particular habilidad unidas: de suerte que por ser muy pobre, si no es bien habil, no debe tener pension: y aunque sea bien habil, si no es muy pobre, tampoco podrá tenerla.

3. Para su eleccion, es mi voluntad que se publique por Edicto esta gracia, y que se señale un breve término, para que dentro de él los pretendientes se presenten al Secretario, cada uno con su Fé de Bautismo, y un Memorial en que

exprese el tiempo que ha estudiado, acompañado con un Dibujo ó Modelo de su mano, sea copia ó sea invencion, y con Certificacion del Director ó Teniente que á la sazón dirija la sala donde estudia, en que asegure ser la obra del que la presenta.

4. Cumplido el término del Edicto, se convocará la Junta ordinaria, en la qual se presentarán los Dibujos ó Modelos con las dichas Certificaciones, y se votará sobre el mérito de todos, graduando cada Vocal el que hallare en ellos. Esta votacion se estenderá en la misma Junta con la posible claridad y expresion, de suerte que por ella se venga en conocimiento de los grados de habilidad y esperanzas de adelantamiento de cada pretendiente.

5. Hecho esto se convocará la Junta Superior de Gobierno, y se verán en ella los Memoriales, las Fees de Bautismo, y la votacion de la ordinaria. Y si alguno ó algunos de los que la compongan quisieren tomarse tiempo para inquirir ó informarse sobre la pobreza de los pretendientes, se diferirá por tres ó quatro dias la Junta. Y pasados, convocada de nuevo, teniendo presentes los dictámenes de los Profesores sobre la habilidad y la pobreza que hayan averiguado: Mando que hechas las prudentes combinaciones de una y otra calidad (sobre que les encargo gravemente sus conciencias) vote cada uno á favor de los que estime mas dignos: y á pluralidad de estos votos se adjudicarán las pensiones: las quales em-

(XL.)

pezarán á correr á los nombrados desde el dia que se publiquen en qualquiera de las Juntas. Bien entendido, que por lo respectivo á los Indios, les dispense de estas precisas formalidades; y se podrán elegir sin ellas los que á la Junta Superior de Gobierno parecieren mas aptos, en atencion á sus pocas proporciones, para que se hallen ya con alguna instruccion.

6. Es mi voluntad que cada Pensionado disfrute su pension por espacio de doce años, que es mas que suficiente tiempo para que con su continua aplicacion pueda adquirir la perfeccion necesaria de su Arte, y mantenerse con sus productos.

7. Por ninguna causa ni motivo podrán prorogarse ni por un solo dia estas pensiones; siendo mi Real voluntad que el beneficio de ellas turne sin intermision entre mis pobres aplicados Vasallos. Y asi para el dia que cumpla una pension, quiero y mando que esté hecha la eleccion del modo que queda dispuesto, del Discípulo que ha de suceder en ella, y ha de gozarla desde el dia siguiente al en que cumpla su antecesor los doce años.

8. Para proveer las que antes de este tiempo vacaren por muerte, ausencia, inaplicacion ú otra causa, se procederá con el mismo método á elegir los que han de obtenerlas.

9. Declaro que si alguno ó algunos Pensionados no cumplieren su obligacion, se distraerán y no se aplicaren con el debido esmero á

(XLI.)

conseguir la instruccion que les procuro, y amonestados una y dos veces por el Presidente, no se enmendaren, irremisiblemente se les prive de la pension, y luego se provea en otro ó en otros, observándose siempre el método prevenido.

10. Todos los Pensionados deben asistir precisamente á los Estudios todos los dias á las horas establecidas en las salas de sus respectivas profesiones. Los Pintores y Escultores, á la orden y direccion de los Directores y Tenientes de Pintura y Escultura: los Arquitectos, á la de los de Arquitectura y Matemáticas; y los Gravadores á los del Gravado. Y es mi voluntad que estos Directores y Tenientes cuiden muy particularmente de la aplicacion y aprovechamiento de sus respectivos Pensionados, y que den cuenta en las Juntas ordinarias de cada mes, presentando en todas las obras en que se hayan exercitado, para que por este medio, y por los informes de los respectivos Maestros esté siempre enterada de los progresos de todos.

11. Los de Pintura, Escultura y Gravado asistirán precisamente todas las noches á los Estudios de la Academia; y si sus Directores lo hallaren oportuno para sus adelantamientos, deberán asistir á las salas de Geometria y Perspectiva en las horas del dia. Del mismo modo los Pensionados de Arquitectura han de asistir todos los dias á las salas de su profesion, y si lo tuvieren por conveniente sus Maestros, asistirán en las horas de la noche á las salas que les señalen.

L

*Juntas.*

1. **P**ARA el gobierno de la Academia en todas sus partes, establezco quatro clases de Juntas: que son Junta Superior de gobierno, Junta ordinaria, Junta general, y Junta pública. Los destinos en que han de emplearse los individuos de que han de componerse, y el método con que han de celebrarse, es mi voluntad que sea en la forma siguiente.

*Junta Superior de gobierno.*

1. **S**E ha de componer del Viceprotector, del Presidente, de los Consiliarios y del Secretario. Quando tenga por conveniente el Viceprotector ó Presidente la concurrencia de alguno ó algunos Académicos de honor, se les convocará y asistirán con voz y voto como los Consiliarios.

2. Ademas de los casos expresados en estos Estatutos, se celebrará siempre que el Viceprotector ó Presidente la juzgue necesaria, ó que ocurra algun negocio de gravedad. Se tendrá ordinariamente en la Casa de la Academia, ó del Presidente, ó del Consiliario mas antiguo que por falta de ambos la ha de presidir. Pero quando el

Viceprotector asistiese á ella, se celebrará en su Palacio.

3. Sus Acuerdos deben ponerse en Libro separado, y de ellos se comunicará á las Juntas ordinaria y general lo conveniente, á sus debidos tiempos. Es mi voluntad que todos los Individuos obedezcan y cumplan estos Acuerdos: y concedo facultad á la misma Junta superior de gobierno de imponer las penas que, segun la gravedad de la materia, considere oportunas para su cumplimiento.

4. Para proveer los Empleos de Directores y Tenientes, y demas que se han de votar en las Juntas ordinaria y general, la superior de gobierno á pluralidad de votos, formará ternas de los Sugetos que los han de obtener: y sobre ellos y no otros votarán en sus respectivos casos las dichas dos Juntas.

5. Hecha esta votacion, se estenderá en una propuesta en que ha de ocupar el primer lugar el que tenga mas votos, el segundo el que se le sigue, y el tercero el que tenga menos. Esta propuesta se pasará al Viceprotector, el qual con arreglo á ella conferirá el empleo en mi Real nombre al que de los tres propuestos estimare mas benemérito, sobre que le encargo la conciencia.

6. Para proveer el empleo de Director general, la Junta superior de gobierno observará este método. Quando el Director general, cuyo trienio cumple, sea Pintor, propondrá dos Profeso-